



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

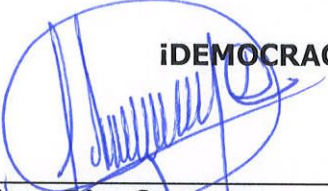
PRD/DNE113/2019

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 13:40 horas del día 8 de julio del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el "ACUERDO PRD/DNE113/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXXVII, 96, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, Y 4, DEL ESTATUTO". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**



---

**Adriana Díaz Contreras**

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,  
del Partido de la Revolución Democrática



---

**Ángel Clemente Ávila Romero**

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,  
del Partido de la Revolución Democrática



---

**Aida Estephaní Santiago Fernández**


Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,  
del Partido de la Revolución Democrática



---

**Karen Quiroga Anguiano**

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,  
del Partido de la Revolución Democrática



---

**Fernando Belaunzarán Méndez**

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,  
del Partido de la Revolución Democrática



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE113/2019

**ACUERDO PRD/DNE113/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXXVII, 96, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, Y 4, DEL ESTATUTO**

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve, reunida en sesión la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y;

### ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE113/2019**

4. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018, en la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción del segmento normativo señalado en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada.
  
5. El día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" identificada con clave INE/CG/1503/2018.
  
6. El día 26 de enero del año 2019, el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"<sup>1</sup>, dentro del cual se encuentra la aprobación del Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.

---

<sup>1</sup> Resolutivo del Décimo Séptimo Pleno del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueban los reglamentos del referido Instituto Político, consultable en la siguiente URL:  
<http://ixconsejonacional.prd.org.mx/documentos/resolutivo17plenoextraordinarioaprobacionreglamentos.pdf>



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE113/2019

7. El día 03 de junio del año 2019, mediante oficio identificado con clave INE/DEPPP/DE/DPPF/3354/2019, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó a este Instituto Político la procedencia de registro del Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática.
  
8. El día 5 de julio de la presente anualidad, Adriana Díaz Contreras, Aída Esthepany Santiago Fernández, Ángel Clemente Ávila Romero, Karen Quiroga Anguiano y Fernando Belaunzarán Méndez, en su calidad de Integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, realizaron la emisión y publicación la convocatoria a la vigésima cuarta sesión extraordinaria, a celebrarse el día 8 de julio del año en curso<sup>2</sup>.

Como consecuencia de los antecedentes y;

### CONSIDERANDO

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y

---

<sup>2</sup> Convocatoria a la vigésima cuarta sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, consultable en la siguiente URL:  
[http://www.prd.org.mx/documentos/CONVOCATORIA\\_A\\_LA\\_VIGESIMA\\_CUARTA\\_SESION\\_EXT\\_DE\\_LA\\_DIR\\_NAL\\_EXT.pdf](http://www.prd.org.mx/documentos/CONVOCATORIA_A_LA_VIGESIMA_CUARTA_SESION_EXT_DE_LA_DIR_NAL_EXT.pdf)



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE113/2019

afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa<sup>3</sup>.

- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público<sup>4</sup>
- III. Que, el artículo 41, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberá contener, el contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
- IV. Que, son obligaciones de las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, contribuir a las finanzas del Partido, conforme a los lineamientos que emita la Dirección Nacional, en términos de lo establecido por el artículo 18, inciso b), del Estatuto.
- V. Que, corresponde a esta Dirección Nacional Extraordinaria aprobar los lineamientos de cuotas ordinarias y extraordinarias, en términos de lo establecido por los artículos 39, fracción XXXVII, 95, 96 Y TRANSITORIO TERCERO del Estatuto.
- VI. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra

<sup>3</sup> Base I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE113/2019

conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país<sup>5</sup>.

- VII. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros<sup>6</sup>.
- VIII. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio<sup>7</sup>.
- IX. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático<sup>8</sup>.
- X. Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo<sup>9</sup> y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido<sup>10</sup>.

---

<sup>5</sup>Artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>6</sup>Artículo 3, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>7</sup>Artículo 6, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>8</sup>Artículo 7, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>9</sup>Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>10</sup> Artículo 39, fracción VI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE113/2019**

- XI. Que, derivado de las reformas realizadas al Estatuto, las cuales fueron aprobadas mediante la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" identificada con clave INE/CG/1503/2018, el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional aprobó los reglamentos, en atención a las modificaciones realizadas al Estatuto referido.

A consecuencia de ello, mediante oficio identificado con clave INE/DEPPP/DE/DPPF/3354/2019, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó a este Instituto Político la procedencia de registro del Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, la trascendente función que los partidos políticos desarrollan en el Estado constitucional democrático de derecho ha determinado que el mismo texto de nuestra Constitución se les reconozca status de entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Desde el mismo texto de nuestra Carta Magna se garantiza que los partidos cuenten con un mínimo de elementos materiales de origen público para el cumplimiento de sus fines, pero también se ordena y obliga a que su estructura y funcionamiento internos se apeguen al principio democrático.

La democracia de nuestro tiempo es una democracia de partidos políticos. Sin la existencia de partidos no puede haber democracia auténtica o, lo que es igual, democracia pluralista. Sin partidos estables y con firme democracia interna, es decir,



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE113/2019

socialmente arraigados con el grado suficiente de cohesión, no cabe que la democracia sea una forma de organización política eficaz ni, mucho menos, perdurable. En este sentido, por ejemplo, aunque para Kelsen la democracia es fundamentalmente una cuestión procedimental, éste ya señalaba que la democracia no es concebible sin la existencia de partidos políticos; en sus palabras: "La democracia moderna descansa...sobre los partidos políticos, cuya significación crece con el fortalecimiento progresivo del principio democrático".

El relevante papel que los partidos políticos desempeñan en nuestra democracia (y que constitucionalmente tienen reconocido, como es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, atribuyéndoseles la naturaleza jurídica de "entidades de interés público" y otorgándoseles el monopolio para la postulación de candidaturas para los cargos públicos de elección popular), justifica que el Estado les proporcione, de manera equitativa, elementos y recursos para llevar a cabo sus actividades (a través de ayuda financiera directa o la posibilidad de acceder en forma gratuita a los medios de comunicación electrónicos), pero exige, al mismo tiempo, que se extreme la obligación (también impuesta en la Constitución y en la ley secundaria) de que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos, con lo cual se pretende asegurar el efectivo cumplimiento de los fines y funciones que éstos tienen constitucional y legalmente encomendados y, en último término, contribuir a garantizar el funcionamiento democrático del Estado.

De este modo, la exigencia de democracia interna de los partidos políticos tiene por objeto impedir que un déficit democrático o funcionamiento autocrático de estas organizaciones se traduzca en una consecuente merma en el mecanismo de la representación política y ponga en peligro el correcto funcionamiento del Estado democrático.

El mandato constitucional conforme al cual la organización y el funcionamiento de los partidos debe responder a los principios democráticos constituye, en primer lugar, una carga impuesta a los propios partidos con la que se pretende asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones que éstos tienen constitucional y legalmente





## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE113/2019

encomendadas y, en último término, contribuir a garantizar el funcionamiento democrático del Estado, difícilmente pueden los partidos ser cauces de manifestación de la voluntad popular e instrumentos de una participación en la gestión y control del Estado si sus estructuras y su funcionamiento son autocráticos, los actores privilegiados del juego democrático deben respetar en su vida interna unos principios estructurales y funcionales democráticos mínimos al objeto de que pueda "manifestarse la voluntad popular y materializarse la participación" en los órganos del Estado a los que esos partidos acceden.

En suma, la patología oligárquica que pudiera darse en cualquiera de los partidos afectaría el funcionamiento de los órganos de poder y justifica la exigencia de democracia interna de los partidos políticos en nuestro Estado constitucional de derecho, así como la legitimación del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, para revisar las resoluciones de estas organizaciones a fin de garantizar su funcionamiento democrático.

La democracia interna se plasma en la exigencia de que los partidos políticos rijan su organización y funcionamiento internos mediante reglas que permitan la participación de los afiliados en la gestión y control de los órganos de gobierno y, en suma, y esto es aquí relevante, mediante el reconocimiento de unos derechos y atribuciones a los afiliados en orden a conseguir esa participación en la formación de la voluntad del partido.

Como señala Ferrajoli, toda concepción adecuada de la democracia debe dar cuenta tanto de una dimensión formal como de una dimensión sustancial. La democracia no es simplemente una cuestión de reglas y procedimientos (el "cómo" tomar ciertas decisiones), sino centralmente tiene que ver con "el qué" de las decisiones, lo que supone -entre otros principios del modelo de Estado constitucional democrático de derecho- un respeto irrestricto y una expansión de los derechos fundamentales.

Doctrinariamente se ha dicho que el reto para todo ordenamiento (constitucional o legal) que pretenda regular la democracia interna de los partidos políticos y, de manera especial, de cualquier órgano jurisdiccional al que le compete garantizarla, es lograr un equilibrio



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE113/2019

entre dos principios aparentemente contrapuestos, como es el derecho de participación democrática de los afiliados y el derecho de auto organización de los partidos políticos, como parte del respectivo derecho fundamental político-electoral de asociación, en cuyo respeto se debe preservar la existencia de un ámbito libre de interferencias de los órganos del poder público en la organización y el funcionamiento interno de los partidos.

Sin embargo, en el orden jurídico mexicano es claro que en el caso de los partidos políticos ese derecho de auto-organización tiene como límite ineludible (previsto en nuestra misma Constitución y en la ley secundaria) el derecho de los propios afiliados a la participación democrática en su organización y funcionamiento.

Esta tendencia del derecho mexicano a fortalecer la tutela judicial efectiva de los derechos político-electorales fundamentales, particularmente de asociación y afiliación, se inscribe dentro de la expansión de lo que Ferrajoli denomina el constitucionalismo garantista. El constitucionalismo no sólo es una preciada herencia de las generaciones pasadas que han luchado por el derecho sino -sostiene Ferrajoli-un "programa para el futuro". Ello en un doble sentido: Por una parte, reclama la tutela efectiva de los derechos fundamentales mediante las técnicas garantistas adecuadas y, por otra, el que la democracia constitucional sea un paradigma en ciernes, exige que la garantía deba extenderse, entre otras direcciones, frente a todos los poderes, no sólo los poderes públicos sino frente a otros "poderes" no públicos, como los partidos políticos que, dada su situación de predominio, pueden vulnerar los derechos fundamentales de sus afiliados o militantes. En este sentido, no sólo cabe ejercer un control jurisdiccional indirecto de los actos internos de los partidos políticos para asegurar su apego al principio democrático, a través de la impugnación que se haga de algún acto de autoridad administrativa que se base en el respectivo acto partidario o le otorgue eficacia jurídica al mismo, sino también un control jurisdiccional directo mediante la impugnación que se haga respecto de determinado acto partidario que se estime violatorio de los derechos político-electorales de alguno de sus afiliados.

Siguiendo también a las doctrinas alemana y austríaca de "la eficacia de los derechos fundamentales en el tráfico jurídico privado", en nuestro orden jurídico, la protección



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE113/2019

jurisdiccional frente a entidades, grupos o individuos particulares distintos a los órganos del poder público se justifica más cuando se trata de partidos políticos, no sólo por la referida función relevante que desempeñan y su naturaleza de entidades de interés público que les otorga nuestra Norma Suprema, sino por su posición preponderante o de predominio frente a los ciudadanos, cuya eventual inmunidad al control jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de sus actos sería también injustificada, pues podría hacer nugatorio el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, máxime el monopolio que se les ha conferido para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Dando base y fundamento a las anteriores líneas de interpretación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales. Asimismo, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En función de lo anterior, y atendiendo que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de los establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir en la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, tal como se establece en su estatuto vigente y en congruencia con nuestra carta magna y la Ley General de Partidos Políticos, la cual además establece como fin de los partidos y



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE113/2019

entendiéndose éste como una obligación de los mismos, el hacer posible el acceso del pueblo al ejercicio del poder público.

De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 6, 9, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende la naturaleza jurídica, los alcances y las implicaciones de los derechos y libertades en materia político electoral, los cuales se encuentran ligados indisolublemente a los Partidos Políticos, ésta interpretación nos permite establecer con claridad que los Partidos Políticos como entidades de interés público tienen como responsabilidad para con la sociedad, el pueblo y el Estado, el fortalecimiento de la democracia y sus instituciones, toda vez que de ello se desprende su existencia misma. Para y por ello el interés superior internamente a proteger será el derecho de las personas afiliadas mediante la organización, adecuación o transformación de su vida interna, la cual tendrá por objeto garantizar a las personas afiliadas los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica y funcionalidad.

El artículo 35, fracción III, y 41, párrafo segundo y tercero, fracción I de la CPEUM, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por México, otorgan a todo ciudadano mexicano el *derecho fundamental* de la libertad de asociación y con ello a la formación de Partidos Políticos, los cuales a su vez tendrán libre autodeterminación y autorregulación como una forma gregaria de ejercicio de sus derechos políticos electorales, siendo así que las autoridades solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos sin contravenir lo antes expuesto.

9. Para el caso concreto, el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, aprobó el Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, mismo que fue remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Consecuentemente, el día 03 de junio del año 2019, mediante oficio identificado con clave INE/DEPPP/DE/DPPF/3354/2019, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE113/2019

Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó a este Instituto Político la procedencia de registro de la norma referida.

Razón por la cual, esta Dirección Nacional Extraordinaria determina oportuno aprobar los Lineamientos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, que deberán observar las personas afiliadas al Partido, lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 41, numeral 1, inciso c), y, 56, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos; 18, inciso b), 39, fracción XXXVII, 95, 96 Y TRANSITORIO TERCERO del Estatuto.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dirección Nacional emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO. -** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, numeral 1, inciso c), y, 56, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos; 18, inciso b), 39, fracción XXXVII, 95, 96 Y TRANSITORIO TERCERO del Estatuto, se aprueban los **LINEAMIENTOS DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con votación unánime, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**Notifíquese.-** El presente acuerdo a la Representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar

**Notifíquese.-** El presente acuerdo a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE113/2019

**Notifíquese.-** El presente acuerdo a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.-** El presente acuerdo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político.

**ATENTAMENTE  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

---

**Adriana Díaz Contreras**  
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,  
del Partido de la Revolución Democrática

---

**Ángel Clemente Ávila Romero**  
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,  
del Partido de la Revolución Democrática

---

**Aida Estephany Santiago Fernández**  
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,  
del Partido de la Revolución Democrática

---

**Karen Quiroga Anguiano**  
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,  
del Partido de la Revolución Democrática

---

**Fernando Belaunzarán Méndez**  
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,  
del Partido de la Revolución Democrática